Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco

EXPEDIENTE SALA SUPERIOR: 1794/2026
RECURSO: RECLAMACIÓN

ORIGEN: [No.1]_ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_administrativo_[76]
JUICIO ADMINISTRATIVO: [No.2]_ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_administrativo_[76]

PARTE ACTORA: [No.3]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].
DEMANDADA: SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA **(RECURRENTE).**

MAGISTRADA PONENTE: DOCTORA FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
SECRETARIO PROYECTISTA: LAURA SOTO CICILIANO.

GUADALAJARA, JALISCO, A 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

V I S T O S los autos para resolver el **recurso de reclamación** interpuesto por el Director de lo Contencioso de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en contra del **auto** de **09 nueve de julio de 2026 dos mil veintiséis,** pronunciado dentro del Juicio Administrativo **[No.4]_ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_administrativo_[76]**, del índice de la [No.5]_ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_administrativo_[76] de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y

R E S U L T A N D O

1.- Mediante acuerdo del 13 trece de agosto de 2026 dos mil veintiséis, el Magistrado de la [No.6]_ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_administrativo_[76] de este Órgano Jurisdiccional tuvo por recibido a trámite el Recurso de Reclamación planteado por la parte demandada, dando vista a la parte actora, para que se pronunciara al respecto.

2. Por oficio 943/2026, el Magistrado *A quo* comunicó a esta Sala Superior la tramitación del recurso de reclamación referido, remitiendo las constancias certificadas del juicio administrativo, a fin de que este órgano jurisdiccional pueda resolverlo.

3. Por acuerdo del 23 veintitrés de septiembre de 2026 dos mil veintiséis, se tuvo por recibido el citado oficio y se informó a las partes que, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado del Estado de Jalisco, se ordenó registrar el recurso bajo el número de expediente de Sala Superior 1794/2026, así como la designación como Ponente a la Magistrada Fany Lorena Jiménez Aguirre, para la formulación del proyecto correspondiente.

4.- El Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, giró oficio número [No.7]_ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_administrativo_[76] a la Magistrada Ponente para informarle sobre el turno asignado a fin de formular el proyecto de resolución correspondiente, y una vez hecho esto, no existiendo cuestión pendiente que resolver, se procede a dictar la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O

I.- Competencia de la Sala Superior de este Tribunal para conocer y resolver el presente recurso de reclamación, encuentra su fundamento en lo previsto por los artículos **65** y **67** de la Constitución Política de la Entidad, **7, 8 numeral 1, fracción I,** de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y del **89** al **95** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

II.- Oportunidad. El recurso se interpuso oportunamente, pues se presentó el día *12 doce de agosto de 2026 dos mil veintiséis*, en contra del acuerdo de fecha *09 nueve de julio de 2026 dos mil veintiséis*, mismo que se notificó a la parte demandada mediante boletín electrónico el *04 cuatro de agosto del año 2026 dos mil veintiséis*, en ese contexto, el recurso de reclamación se

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

encuentra presentado dentro del plazo legal de cinco días, como lo prevé el numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Para esta cuenta no se tomó en consideración los sábados y domingos, de conformidad con el artículo **20** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

III.- Legitimación. El recurso de reclamación se interpuso por parte legitima, dado que se presentó por el director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal del Estado, dependiente de la Secretaria de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en representación de la autoridad demandada, parte procesal que tiene interés en que sea modificado el acuerdo reclamado, esto en los términos del artículo **89,** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

IV.- Agravios. El acuerdo recurrido, como los agravios hechos valer en su contra, no se transcribirán en virtud de que los principios de congruencia y exhaustividad que rigen en las sentencias de esta Sala Superior, se satisfacen con la precisión de los puntos debatidos derivados del escrito de expresión de agravios. No obstante, para su estudio y análisis se sintetizarán más adelante, atento a la fracción I del numeral 430 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado en forma supletoria conforme al presupuesto 2 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Lo anterior con apoyo en la Jurisprudencia 2a./J. 58/2010 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 830, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

> *"**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN**. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los **conceptos** de **violación** o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a*

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal ***transcripción****, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."*

V. PROCEDENCIA. El recurso de reclamación es procedente, en los términos de la **fracción I,** del artículo **89,** de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, al interponerse en contra del auto de **09 nueve de julio de 2026 dos mil veintiséis**, dictado en el juicio en materia administrativa, del índice de la [No.8]_ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_administrativo_[76] de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

VI.- ESTUDIO Y CALIFICACIÓN DEL AGRAVIO. La parte recurrente esgrime en lo medular el recurso de reclamación en su **agravio** que la admisión de demanda adolece de debida fundamentación y motivación, transgrediendo los artículos 14 y 16 Constitucionales, al realizar un emplazamiento carente de fundamentación que acredite a la autoridad reclamante la calidad de demandada, pues se atribuyen los actos impugnados a la Secretaría de la Hacienda Pública, no obra fundamentación a la contienda clara y suficiente que acredite la calidad de la autoridad demandada.

Agravio señalado por la demandada, que a juicio y consideración de sala superior resulta **infundado** en parte, e **inoperante** para revocar el acuerdo recurrido, de acuerdo a lo siguiente.

La A quo emite acuerdo con fecha 09 nueve de julio de 2026 dos mil veintiséis, en el que se admite la demanda, se precisó lo siguiente:

"(…)

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4, 5 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, así como 1, 2, 3, 4, 5, 31, 35, 36 y 39 de la Ley de Justicia Administrativa, ambos Ordenamientos del Estado de Jalisco, SE ADMITE la demanda, rigiéndose el presente juicio conforme al decreto número [No.9]_ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_administrativo_[76], publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 7 siete de noviembre de 2020 dos mil veinte, en consecuencia, regístrese en el Libro de Gobierno, bajo [No.10]_ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_administrativo_[76], teniéndose como autoridades demandadas a las siguientes:

1. SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA
2. SERVICIO ESTATAL TRIBUTARIO
3. DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGCIONES DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO

Y como actos administrativos impugnados:

a) La nulidad del adeudo estimado del ISN (impuesto sobre nómina), emitidas por la Dirección de Vigilancia y Cumplimiento de Obligaciones dependiente de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

a) La nulidad del adeudo estimado del ISN (impuesto sobre nómina), emitidas por la Dirección de Vigilancia y Cumplimiento de Obligaciones dependiente de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

(…)

Por lo tanto, la nulidad del cobro de la totalidad de los actos hoy impugnados por no reunir los requisitos que la ley exige para su validez.

Por encontrarse ajustada a derecho y no ser contraria a la moral, se admiten las pruebas ofrecidas, teniéndose por desahogadas la documental rendida con el número 1, así como la instrumental de actuaciones con el arábigo 3, en virtud de que naturaleza de las mismas lo permite, en atención a lo previsto por los artículos 39 y 48 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Tocante al hecho notorio que refiere con el arábigo 2, deberá estarse a lo que establece el numeral 292 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la ley de la materia, que dispone que los hechos notorios podrán ser invocados por el juez sin ser ofrecido por las partes.

Con las copias simples del escrito inicial de demanda y de los documentos anexos al mismo, córrase traslado a las autoridades demandadas, para que dentro del término de 10 diez días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, produzcan contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan y exhiban pruebas, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo así, se les tendrán como ciertos los hechos que no sean contestados, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resultaren desvirtuados, así mismo se les declarará por perdido el derecho a rendir pruebas, lo anterior con apoyo en lo establecido por los artículos 42, 43 y 44 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Énfasis añadido

(…)"

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Del acuerdo trasunto, queda debidamente establecido que la A quo, admitió la demanda, ello al haberlo señalado la parte demandante y en términos de lo que dispone la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, bajo los artículos **3, 4, y 35**, por ende, ordenó llevar a cabo el emplazamiento a las entidades demandas entre las que se encuentra la parte reclamante, precisada en el escrito inicial de demanda.

Ahora, respecto a que no se debió admitir la demanda en contra de dicha entidad pública, ello al no establecerse presupuestos legales exigidos, por lo que no le reviste carácter de parte de demandada a la Secretaría de la Hacienda Pública y que tampoco le corresponderá comparecer como autoridad vinculada.

Agravio que resulta infundado, toda vez que el juzgador aún no se tiene los elementos suficientes para determinar, si a la demandada Secretaría de la Hacienda Pública, le reviste o no tal carácter, lo que se establecerá una vez que se tengan todos los elementos, documentos, como son, la contestación de las diversas demandadas en el presente juicio, así como aquellos elementos de prueba aportados en el juicio.

En esas condiciones, una vez que se tengan todos los elementos la A quo, podrá analizar en sentencia definitiva si a cada una de las partes les reviste tal carácter, sin embargo, ello no implica violación procesal, sino que contrario a ello, en atención a una justicia integral, no puede este Órgano jurisdiccional determinar el sobreseimiento, sino que de resultar procedente, ello emanará del estudio del fondo del asunto, lo anterior tomando en consideración que se necesitan mayores elementos a fin de poder determinar si a la demandada y parte reclamante le reviste ese carácter, lo anterior de acuerdo a lo que dispone el numeral 3, de la Ley de Justicia del Estado de Jalisco y 17 Constitucional, por ende su agravio resulta infundado.

De tal forma que partiendo del principio de impartición de justicia completa, debe darse la oportunidad procesal a las partes para que manifiesten lo que en su derecho convenga, sin violentar los derechos de las partes, prevaleciendo su derecho de audiencia y defensa consagrado en el artículo 14

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que una vez que se tengan todos los elementos aportados en el presente asunto, entonces se estará en posibilidad de pronunciarse una resolución adecuada, de acuerdo a lo que dispone el numera 73 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

> **Artículo 3.** Son parte en el juicio administrativo:
>
> I. La parte demandante;
>
> II. La parte demandada. Tendrán ese carácter:
>
> a) La autoridad que dictó la resolución impugnada; y
>
> b) El particular a quien favorezca la resolución cuya modificación, extinción o nulidad pide la autoridad administrativa; y
>
> III. El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante.
>
> Quien tenga interés jurídico en la anulación de un acto favorable a un particular también podrá presentarse en el juicio como coadyuvante de las autoridades administrativas, sin que por ello se le prive de la legitimación para ejercer la acción por sí mismo.
>
> **Artículo 73.** Las sentencias no necesitarán formalismo alguno, pero deberán contener:
>
> I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hayan rendido;
>
> II. Los fundamentos legales en que apoyen para producir la resolución;
>
> III. Los puntos resolutivos en que se expresen, con claridad, las resoluciones o actos administrativos cuya nulidad o validez se declare; y
>
> IV. Los términos en que deberá ser cumplimentada la sentencia por parte de la autoridad demandada.

En las relatadas consideraciones, la admisión de demanda en contra de la recurrente y parte demandada, se considera correcta, sin que ello suponga la procedencia de los actos impugnados en demanda en su contra, pues ello, se determinara en el momento procesal oportuno, es decir, al momento en que se dicte sentencia definitiva, en donde se estará en aptitud de valorar la procedencia o improcedencia de los actos materia de impugnación.

VII. CONCLUSIÓN. Tomando en consideración los razonamientos expuestos en la presente resolución, acorde a lo establecido en el artículo **89,**

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, esta Sala Superior **confirma** el acuerdo reclamado.

Por consiguiente, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 73, 89 fracción I, 90 a 93, Ley de Justicia Administrativa de la Entidad; se resuelve la presente controversia, con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Se **confirma** el acuerdo reclamado.

SEGUNDO. Remítase, mediante el oficio respectivo, copia certificada de esta determinación a la Sala de origen a efecto de que proceda conforme a derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.

Así lo resolvió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por **unanimidad** de los Magistrados, Avelino Bravo Cacho (Presidente), Fany Lorena Jiménez Aguirre (Ponente), y José Ramón Jiménez Gutiérrez, y ante el Secretario General de acuerdos Sergio Castañeda Fletes, quien autoriza y da fe.

Avelino Bravo Cacho
Magistrado Presidente

Fany Lorena Jiménez Aguirre
Magistrada Ponente

José Ramón Jiménez Gutiérrez
Magistrado

Sergio Castañeda Fletes
Secretario General de Acuerdos

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FLJA/lsc*

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

*LGPPICR. Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No.1

ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_administrativo en 1 renglon(es) por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdicionales de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VII de los LGPPICR*.

No.2

ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_administrativo en 1 renglon(es) por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdicionales de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VII de los LGPPICR*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPPICR*.

No.4

ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_administrativo en 1 renglon(es) por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdicionales de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VII de los LGPPICR*.

No.5

ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_administrativo en 1 renglon(es) por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdicionales de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VII de los LGPPICR*.

No.6

ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_administrativo en 1 renglon(es) por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdicionales de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VII de los LGPPICR*.

No.7

ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_administrativo en 1 renglon(es) por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdicionales de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VII de los LGPPICR*.

No.8
ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_administrativo en 1 renglon(es) por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdicionales de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VII de los LGPPICR*.

No.9
ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_administrativo en 1 renglon(es) por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdicionales de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VII de los LGPPICR*.

No.10
ELIMINADA_la_información_correspondiente_a_una_persona_relacionada_con_un_procedimiento_administrativo en 1 renglon(es) por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdicionales de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VII de los LGPPICR*.

Documento para versión electrónica.
El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminador de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco